



Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia y
Personas con Discapacidad

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

29 MAY 2008

RECIBIDO

Firma: _____ Hora: 4:50

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley No 1290/2006-CR, que propone incluir la Tecnología para Urgencias Médicas y Desastres como un área de la Tecnología Médica.

COMISIÓN DE SALUD, POBLACIÓN, FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2007-2008

DICTAMEN N° 13 -2007-2008/CSPFPD-CR



SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, el **Proyecto de Ley N° 1290/2006-CR**, que propone modificar el Artículo 6° de la Ley que establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y las Carreras de las Profesiones de Salud, presentado por la Célula Parlamentaria Aprista, a iniciativa de los señores congresistas **Fabiola Salazar Leguía**, Aníbal Huerta Díaz, Franklin Sánchez Ortiz, Javier Velásquez Quesquén, José Augusto Vargas Fernández, Jorge León Flores Torres.

I. SITUACION PROCESAL

La iniciativa pasó para estudio de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, como Única Comisión Dictaminadora, por Decreto de 21 de Mayo de 2007.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Se propone modificar el Artículo 6° de la Ley N° 23536 Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de Salud, permitiendo la incorporación del nuevo profesional de salud Tecnólogo para Urgencias Médicas y Desastres, con lo que se les estaría otorgando, según los autores de la presente iniciativa legislativa, iguales derechos y condiciones profesionales.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley No 26842 – Ley General de Salud.
- Ley N° 23536 Ley que establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud.
- Ley No 23728 – Ley que establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los profesionales de la Salud, que prestan servicios asistenciales y administrativos en el sector público, bajo el régimen de la Ley N° 11377.
- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, D. Leg. N° 276.
- Ley No 27657 – Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico.
- R.M. N° 343-2005/MINSA “Reglamento para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre”.



*Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia y
Personas con Discapacidad*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley No 1290/2006-CR, que propone incluir la Tecnología para Urgencias Médicas y Desastres como un área de la Tecnología Médica.

- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por D.S. N° 023-2005-SA y sus modificatorias.

IV. OPINIONES RECIBIDAS

- **Sociedad Peruana de Tecnología para Urgencias Médicas y Desastres;** quien con Oficio N° 03 SOPETUMD-FL/07, del 04 de Octubre de 2007, expresan su opinión favorable del Proyecto de Ley que es materia del presente dictamen, manifestando su deseo de formar parte de los Profesionales de Salud.
- **Sanidad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;** con Oficio N° 463-2006 CGBVP/DISA, del 22 de Noviembre de 2006, dirigido a la Sociedad peruana de Tecnología para Urgencias Médicas y Desastres, resalta la importancia que tiene esta profesión en el desarrollo de la medicina de Emergencia, así como el reconocimiento a los licenciados de Tecnología para Urgencias Médicas y Desastres por el estado peruano.
- **Departamento de Emergencias del Hospital Militar Central;** Informe N° 007/ECP/SERV. EMERG., su fecha 08 de Junio de 2006, manifiestan estar de acuerdo con la inclusión de los Tecnólogos para Urgencias Médicas y Desastres, como miembros del equipo de salud y como carrera profesional en la Ley N° 23536.
- **Colegio de Nutricionistas del Perú – Consejo Regional Centro IV;** con Oficio N° 089-CR-IV-CNP-2006, que se pronuncia a favor de la Creación del Colegio de Tecnólogos para Urgencias Médicas y Desastres.
- **Colegio Químico Farmacéutico de Lima;** con Oficio N° 374-DCQFDLIMA, del 14 de Setiembre, se pronuncia en el mismo sentido que el Colegio de Nutricionistas del Perú – Consejo Regional Centro IV.
- **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;** con Informe N° 98-2007-MTPE/5; del 20 de Junio de 2007, quien considera innecesario modificar la Ley 23536 a efectos de crear la Carrera de los Tecnólogos para Urgencias Médicas y Desastres, puesto que ya están comprendidos en la Ley N° 28456 – De los Tecnólogos Médicos- quienes, por sí, ya son un grupo ocupacional especial.
- **El Ministerio de Salud** expresó su opinión, sobre el Proyecto de Ley No 1290-2006-CR, mediante Informe No 1468-2007-OGAJ/MINSA de fecha 05 de Junio de 2007, precisando que los profesionales de la salud Tecnólogos Médicos ya se encuentran comprendidos en las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, que prestan servicios asistenciales y administrativos en el sector público, por lo que no sería necesario la modificatoria propuesta; sin embargo, recomienda que la Dirección General de Salud de las Personas y la Oficina General de Recursos Humanos, emitan el Informe Técnico respectivo, en el ámbito de su competencia.
- **De Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;** con Oficio N° 1486-2007-OGGRH-MINSA, quien pronuncia su conformidad con el Informe No 1468-2007-OGAJ/MINSA.



- **Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;** con Oficio N° 5091-2007-DGSP/MINSA, remite informe sobre el Proyecto de Ley N° 1290/2006-CR, concluyendo que al estar los Tecnólogos Médicos comprendidos en las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, no es necesario precisar una sub especialidad de la carrera.
- **Colegio Médico del Perú;** mediante Carta N° 534-SI-CMP-2007, ha remitido su opinión, señalando que lo que realmente se propone con la iniciativa legislativa, es la independización como línea de carrera específica de una especialidad en el marco global del título de Tecnólogo Médico, lo cual no resulta procedente por que ya existe en nuestra legislación normas que identifica al Tecnólogo Médico con título profesional o licenciatura otorgada por universidad. Sin embargo, manifiesta que desde el punto de vista de la hermenéutica jurídica, se exigiría en todo caso la modificación del artículo 7° de la Ley 28456 que regula el perfil del ejercicio de la profesión del Tecnólogo Médico a través de especialidades.
- **Colegio Tecnólogo Médico del Perú;** mediante Oficio N° 086-CTMP-CN/2007, señala que la especialidad de Urgencias Médicas y Desastres no tiene las competencias compatibles con alguna especialidad de Tecnología Médica, siendo sus competencias mas a fin a la medicina humana, enfermería e incluso obstetricia.
- **Colegio de Enfermeras (os) del Perú;** con oficio N° 5523-07-CN/CEP refiere que Urgencias Médicas y Desastres constituye solo una especialidad y no puede ser elevada a la condición de carrera profesional y que no es cierto que exista un vacío entre el lugar de la emergencia y el ambiente prehospitario, pues la profesional enfermera especializada cubre dichas contingencias cotidianamente en cuanto goza de una sólida e idónea formación profesional.

V. ANÁLISIS

A. Nacimiento de la licenciatura en Tecnología para Urgencias Médicas y Desastres

La licenciatura en Tecnología para Urgencias Médicas y Desastres es una nueva carrera en el Perú cuya formación la inicia la Escuela de Tecnología Médica de la Facultad de Medicina Alberto Hurtado de la Universidad Peruana Cayetano Heredia en 1998, como respuesta a la necesidad de completar el grupo profesional de atención prehospitalaria de emergencias, urgencias y desastres, en el que los recursos humanos en manejo prehospitalario eran insuficientes tanto en número, como en formación.

El licenciado en Tecnología para Urgencias Médicas y desastres es un profesional de salud que tiene un rol social y activo en la comunidad debido a que ocupa el espacio comprendido entre el lugar de los acontecimientos de una emergencias o desastres y el ambiente hospitalario, realizando una medicina extrahospitalaria bajo dirección médica, convirtiéndose en un valioso recurso humano a disposición del Sistema Nacional de Salud cuya ausencia se hace sentir hasta el momento.

Siendo una profesión relativamente nueva, se erige como una Especialidad en el marco global del Tecnólogo Médico y - además - con muchas perspectivas en el futuro, tal y



Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia y
Personas con Discapacidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
No 1290/2006-CR, que propone incluir la
Tecnología para Urgencias Médicas y
Desastres como un área de la Tecnología
Médica.

como lo manifiesta el Director de Sanidad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, quien da fe como testigo de excepción de la calidad y preparación de los alumnos e internos del Programa de Tecnología para Urgencias Médicas y Desastres de la Universidad Peruana Cayetano Heredia; los mismos que pueden desempeñarse en forma adecuada en la atención de pacientes y/o víctimas de emergencias y/o urgencias individuales o colectivas como miembro del equipo de salud bajo supervisión médica.

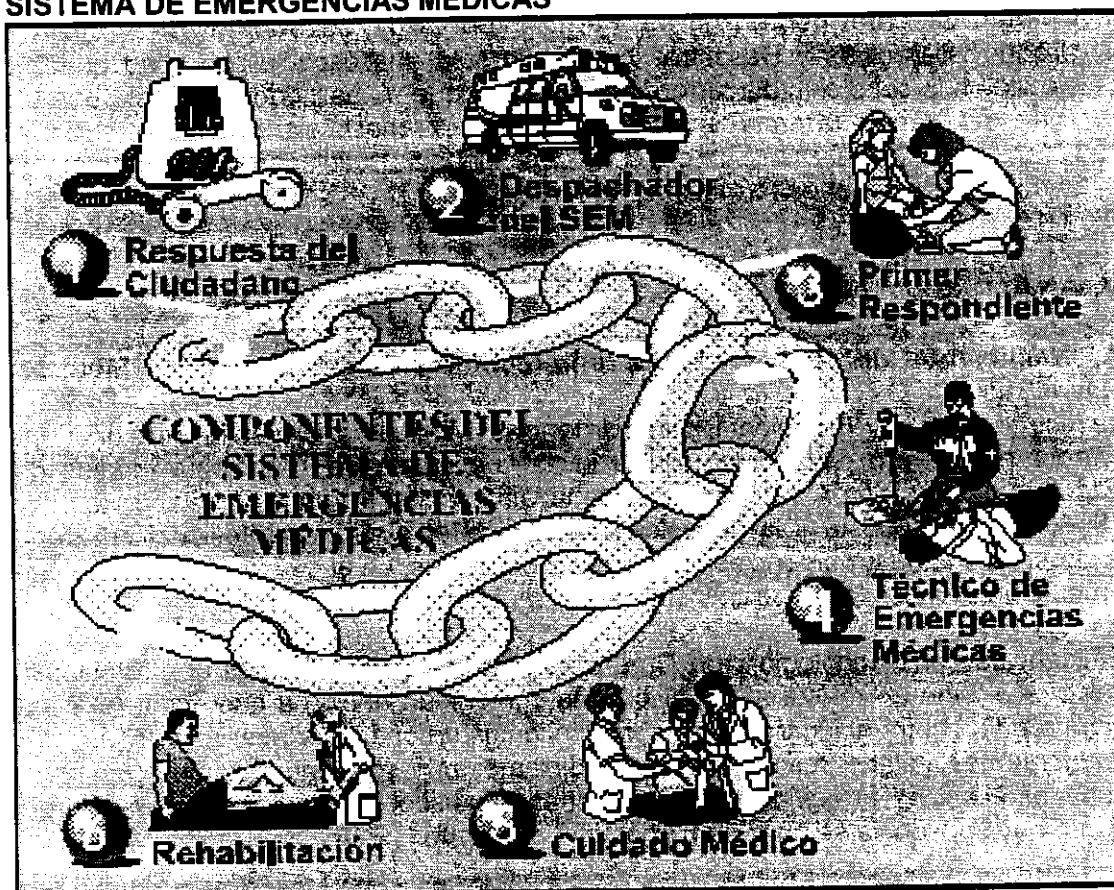
B. Perfil del profesional

Profesional capaz de brindar de manera eficaz y oportuna la atención de urgencias médicas en el ambiente prehospitalario a nivel estatal y/o privado, desarrollando sus conocimientos científicos y tecnológicos en la planificación, ejecución, supervisión asistencia sanitaria de pacientes, siempre bajo supervisión de un médico; para prevenir, mantener y recuperar la salud a nivel individual y colectivo en el área de emergencia y urgencias prehospitalaria.

Participante activo en programas de promoción, prevención y atención de emergencias y desastres en instituciones de salud, educativas, comerciales y en empresas.

Responsable del cubrimiento de eventos especiales en donde hay concentración masiva de personas.

SISTEMA DE EMERGENCIAS MEDICAS



Necesidad de la existencia de la licenciatura:

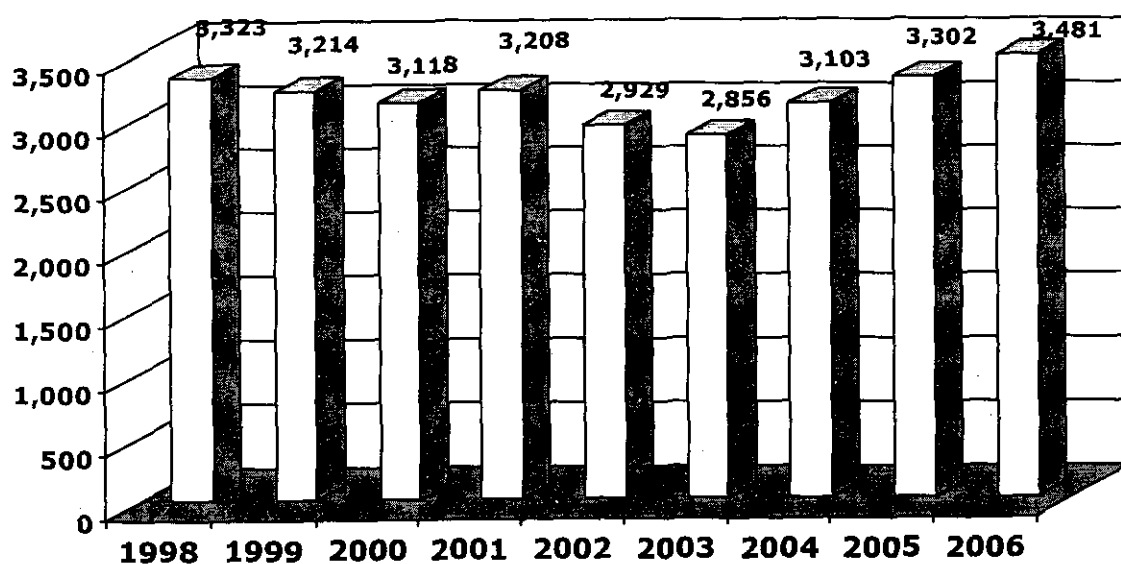


a) Incremento de la ocurrencia de desastres

La ocurrencia de desastres tanto naturales como los provocados por el hombre sean de forma accidental o intencional constituyen un problema serio en nuestra sociedad, que se incrementa progresivamente dada las características geográficas, poblacionales, económicas y sociales propias de un país en desarrollo lo cual hace que las autoridades de salud nacionales y mundiales siguen implementando planes en el que el manejo prehospitalario es una prioridad para evitar lesiones permanentes, incapacitantes o muertes de los pacientes. En los últimos decenios del siglo XX las estadísticas a nivel nacional y mundial demuestran que diferentes factores han ocasionado un aumento en la frecuencia de diversas enfermedades que generan eventos agudos que de tener un adecuado manejo prehospitalario, reducirían su morbilidad.

Así, en los últimos 15 años las emergencias médicas se han multiplicado por 25 veces y los accidentes por 21 veces lo que origina una mayor necesidad de profesionales capacitados adecuadamente en manejo prehospitalario.

Muertes por Accidentes de Tránsito :1998 – 2006



□ Un total de 29,534 Peruanos muertos en 9 años.

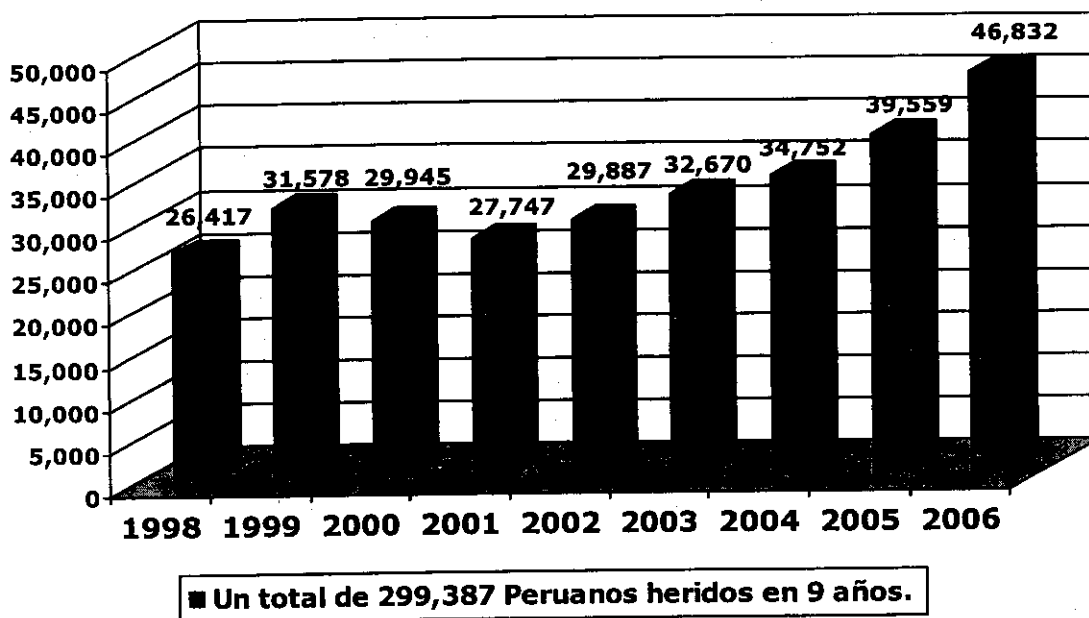
Fuente: Oficina de Estadística del Estado Mayor PNP – MININTER



Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia y
Personas con Discapacidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
No 1290/2006-CR, que propone incluir la
Tecnología para Urgencias Médicas y
Desastres como un área de la Tecnología
Médica.

Heridos por Accidentes de Tránsito :1998 – 2006



Fuente: Oficina de Estadística del Estado Mayor PNP - MININTER

b) Política Sectorial del Minsa

Dentro de las políticas sectoriales del Ministerio de salud para el periodo 2002 – 2012, se ha establecido el optimizar la gestión del riesgo y la atención de emergencias y desastres a nivel nacional, regional y local para reducir el impacto de los eventos adversos en la salud de la población.

c) R.M. 343-2005/MINSA

Asimismo tenemos que mediante Resolución Ministerial N° 343-2005/MINSA Reglamento para el Transporte Asistido de pacientes por Vía terrestre (publicado el 15 de mayo de 2005), se establece en su artículo 17 que en la ambulancia tipo III debe contar con un profesional de salud entrenado en atención prehospitalaria, lo cual en nuestro sistema de salud no siempre se cumple debido a que muchos profesionales de la salud sin entrenamiento adecuado en manejo prehospitalario están en este tipo de transporte.

C. Propuesta legislativa

La propuesta legislativa esta orientada a modificar el Artículo 6° de la Ley N° 23536 Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de Salud, permitiendo la incorporación de un nuevo grupo profesional de salud: Tecnólogo para Urgencias Médicas y Desastres, con lo que se les estaría otorgando, según los autores de la presente iniciativa legislativa, iguales derechos y condiciones profesionales.



Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia y
Personas con Discapacidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
No 1290/2006-CR, que propone incluir la
Tecnología para Urgencias Médicas y
Desastres como un área de la Tecnología
Médica.

Debemos dejar en claro que si bien el Colegio de Enfermeras (os) del Perú refiere que Urgencias Médicas y Desastres constituye solo una especialidad y no puede ser elevada a la condición de carrera profesional, lo cierto es que desde 1998 la Tecnología para Urgencias Médicas y Desastres existe como una carrera universitaria creada por la Escuela de Tecnología Médica de la Facultad de Medicina Alberto Hurtado de la Universidad Peruana Cayetano Heredia en mérito a la Ley 23733, Ley Universitaria y dentro de su contexto de la autonomía académica que el artículo 18 de la Constitución Política reconoce a las Universidades.

Ahora bien, según refiere la Sociedad Peruana de Tecnología para Urgencias Médicas y Desastres la problemática que se les presenta a los egresados de la Escuela de Tecnología Médica de la Facultad de Medicina Alberto Hurtado de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, es que al obtener su título a nombre de la Nación no son acogidos por el Colegio Profesional de Tecnólogos Médicos, debido a la presunta desigualdad con su perfil profesional, habiendo ya desde hace 02 años realizado gestiones con el Ministerio de Salud y el Consejo Nacional de los Colegios Profesionales en donde se les recomienda incluirlos como nuevos profesionales de la salud y posteriormente formar su propio colegio profesional.

Vemos pues que el principal problema de los Tecnólogos para Urgencias Médicas y Desastres es su colegiatura y esto se entiende por que según el artículo 22 de la Ley 26842, Ley General de Salud, para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología Farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional en los casos que la ley así lo establezca y cumplir con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la ley. Es decir que los Tecnólogos para Urgencias Médicas y Desastres si bien tiene título profesional, a pesar de ello, no podrían desempeñar sus actividades por falta de colegiación.

Pues bien, estando a la propuesta legislativa, esta busca la independización como línea de carrera específica de una especialidad en el marco global del título de Tecnólogo Médico, lo cual no resultaría procedente por que ya existe en nuestra legislación normas que identifica al Tecnólogo Médico con título profesional o licenciatura otorgada por universidad en sus diferentes y actuales áreas de Terapia Física y Rehabilitación, Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Radiología, Optometría, Terapia Ocupacional y Terapia de Lenguaje.

En efecto, debemos señalar que la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, en su Art. 6° considera como profesionales de la salud:

- a) Médico Cirujano
- b) Cirujano dentista
- c) Químico farmacéutico
- d) Obstetrix



*Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia y
Personas con Discapacidad*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
No 1290/2006-CR, que propone incluir la
Tecnología para Urgencias Médicas y
Desastres como un área de la Tecnología
Médica.

- e) Enfermero
- f) Médico Veterinario
- g) Biólogo
- h) Psicólogo
- i) Nutricionista
- j) Ingeniero Sanitario
- k) Asistencial Social

Dicha norma debe ser interpretada y aplicada de manera sistemática con la Ley 23728, que en su artículo 3° establece que los Tecnólogos Médicos con título otorgado por las Universidades (...) que laboran en el Campo Asistencial de la Salud Pública, están comprendidos en los alcances de la presente ley.

Complementariamente a las mencionadas leyes 23536 y 23728, la Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico N° 28456, norma y regula el ejercicio profesional del Tecnólogo Médico colegiado en todas las dependencias del Sector Público nacional, incluyendo a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas, en el sector privado en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada, disponiendo taxativamente en el segundo párrafo de su artículo 4° lo siguiente:

Artículo 4.- De los actos del Tecnólogo Médico

También son de aplicación las disposiciones contenidas en las Leyes núms. 23536 y 23728, y para los que laboran en el Sector Público se rige adicionalmente por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

En ese orden de ideas, de la revisión de las leyes 23536, 23728 y 28456 se verifica que normativamente los profesionales de la salud Tecnólogo Médicos ya se encuentran comprendidos en las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.

Si bien la propuesta esta orientada a considerar como un grupo más de profesionales de la salud a los Tecnólogo para Urgencias Médicas y Desastres, en realidad estamos ante una línea de carrera específica de una especialidad en el marco global del título de Tecnólogo Médico, y así lo reconoce el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Salud, quienes consideran que la Carrera de los Tecnólogos para Urgencias Médicas y Desastres, ya están comprendidos en la Ley N° 28456 – De los Tecnólogos Médicos- quienes, por sí, ya son un grupo ocupacional especial y por lo tanto comprendidos dentro de las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, Ley 23536 y 23728.



Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia y
Personas con Discapacidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
No 1290/2006-CR, que propone incluir la
Tecnología para Urgencias Médicas y
Desastres como un área de la Tecnología
Médica.

Sin embargo y a pesar que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Salud, en sus opiniones refieren que la Carrera de los Tecnólogos para Urgencias Médicas y Desastres, ya están comprendidos en la Ley N° 28456 Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, no los quieren colegiar.

Al respecto nuestra Constitución Política, en su Artículo 20°, precisa que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público, siendo la Ley quien señala los casos en que la colegiación es obligatoria.

Entonces, la obligación de la colegiación surge de la necesidad de alcanzar específicos y concretos fines públicos de relevancia constitucional. Ahora bien; si se esta concluyendo que los Tecnólogos Médicos ya se encuentran contemplados en las respectivas normas generales, que han sido materia del presente análisis; los profesionales Tecnólogos para Urgencias Médicas y Desastres deben ser considerados una especialidad del Tecnólogo Médico, contando no sólo con una Ley Especial que lo regula, sino también con el Colegio Profesional de Tecnólogos Médicos.

Sin embargo, tal y como lo refiere el Colegio Médico del Perú, desde el punto de vista de la hermenéutica jurídica, la necesidad de mantener una estructura sistémica, coherente y lógico de nuestro ordenamiento legal, exigiría en todo caso la modificación del artículo 7° de la Ley 28456 que regula el perfil del ejercicio de la profesión del Tecnólogo Médico a través de especialidades.

En efecto, el Artículo 7 de la Ley 28456 Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, hace una descripción de la profesión del tecnólogo Médico, el mismo que se desarrolla en las áreas o carreras (Universidad Cayetano Heredia) de Terapia Física y Rehabilitación, Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Radiología, Optometría, Terapia Ocupacional y Terapia de Lenguaje. Siendo así, atendiendo a la necesidad de completar el grupo profesional de atención prehospitalaria de emergencias, urgencias y desastres y a su perfil profesional, se debe incluir a la Tecnología para Urgencias Médicas y Desastres como una de las áreas de la Ciencia de la Tecnología Médica con la cual estos profesionales podrán colegiarse en aplicación del artículo 6 de la Ley 28456 y ser considerados como profesionales de la salud (Leyes 23536 y 23728).

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la **COMISIÓN DE SALUD, POBLACIÓN, FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, **APROBÓ POR UNANIMIDAD** el Proyecto de Ley N° 1290/2006-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCLUYE LA TECNOLOGIA PARA URGENCIAS MEDICAS Y DESASTRES COMO UN AREA DE LA TECNOLOGIA MEDICA



Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia y
Personas con Discapacidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
No 1290/2006-CR, que propone incluir la
Tecnología para Urgencias Médicas y
Desastres como un área de la Tecnología
Médica.

Artículo Unico.- De la modificatoria de la Ley 28456

Modifícase el artículo 7° de la Ley N° 28456 Ley del Trabajo del Profesional de la Salud
Tecnólogo Médico, con el siguiente texto:

Artículo 7.- Descripción de la profesión

*El profesional que ejerce la ciencia de la Tecnología Médica se denomina
Tecnólogo Médico y se desarrolla en las áreas de Terapia Física y
Rehabilitación, Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Radiología,
Optometría, Terapia Ocupacional, Terapia de Lenguaje y de Urgencias
Médicas y Desastres.*

Dése cuenta
Sala de Comisión

Lima, 28 de Mayo de 2008

ROBLES LÓPEZ DANIEL
Presidente
Comisión de Salud, Población, Familia y
Personas con Discapacidad

SUMIRE DE CONDE MARÍA
Vicepresidenta

PERRY CRUZ JUAN DAVID
Secretario



Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia y
Personas con Discapacidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
No 1290/2006-CR, que propone incluir la
Tecnología para Urgencias Médicas y
Desastres como un área de la Tecnología
Médica.

WILSON UGARTE LUIS DANIEL
Titular

BALTA SALAZAR MARÍA
Titular

GUEVARA GÓMEZ, HILDA ELIZABETH
Titular

ESPINOZA CRUZ MARISOL
Titular

GALINDO SANDOVAL CAYO
Titular

ESCUDERO CASQUINO FRANCISCO
Titular



*Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia y
Personas con Discapacidad*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
No 1290/2006-CR, que propone incluir la
Tecnología para Urgencias Médicas y
Desastres como un área de la Tecnología
Médica.

SUCARI CARI, MARGARITA
Titular

MENCHOLA VÁSQUEZ WALTER
Titular

AGUINAGA RECUENCO ALEJANDRO
Titular


PANDO CÓRDOVA RICARDO
Titular

URTECHO MEDINA WILSON MICHAEL
Titular



*Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia y
Personas con Discapacidad*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
No 1290/2006-CR, que propone incluir la
Tecnología para Urgencias Médicas y
Desastres como un área de la Tecnología
Médica.

MACEDO SÁNCHEZ JOSÉ
Accesitario

SALAZAR LEGUÍA FABIOLA
Accesitaria

VILCA ACHATA SUSANA GLADIS
Accesitaria

URIBE MEDINA CENAIDA
Accesitaria

RAMOS PRUDENCIO GLORIA DENIZ
Accesitaria

VENEGAS MELLO ROSA
Accesitaria



CONGRESO DE LA REPUBLICA

ASISTENCIA- SESIÓN ORDINARIA 25° - 28.05.08

**COMISIÓN DE SALUD, POBLACIÓN, FAMILIA
Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Día : 28 de Mayo de 2008
Lugar : Sala "Daniel Alcides Carrión"
Hora : 11:00 a.m.

VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

"Período Anual de Sesiones 2007-2008"
Primera Legislatura 2007

ASISTENCIA

1. ROBLES LÓPEZ, Daniel
Presidente

2. SUMIRE DE CONDE, María Cleofé
Vicepresidenta

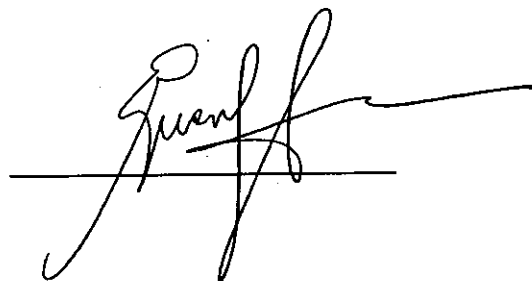
3. PERRY CRUZ, Juan David
Secretario

4. WILSON UGARTE, Luis Daniel

5. BALTA SALAZAR, María Helvezia

OF. 581- 2008 - MNAS/CR
(DISPENSA)

6. GUEVARA GÓMEZ, Hilda Elizabeth



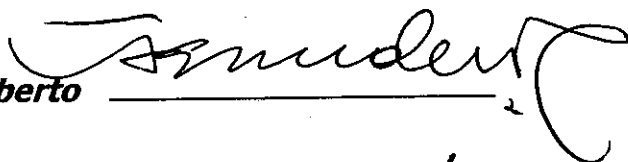
7. ESPINOZA CRUZ, Marisol

DISPENSA
OFICIO 820-08/MEC-CR

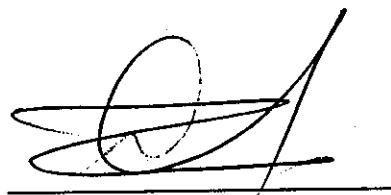
8. GALINDO SANDOVAL, Cayo César



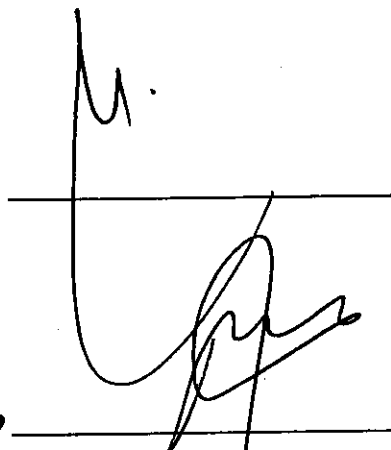
9. ESCUDERO CASQUINO, Francisco Alberto



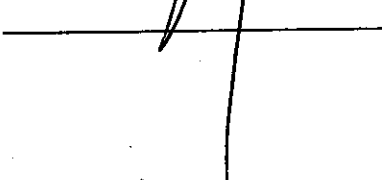
10. SUCARI CARI, Margarita Teodora



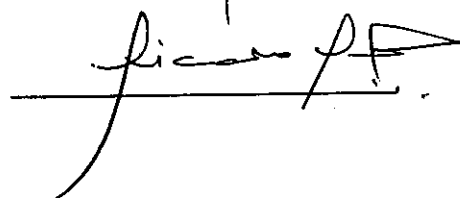
11. MENCHOLA VÁSQUEZ, Walter Ricardo



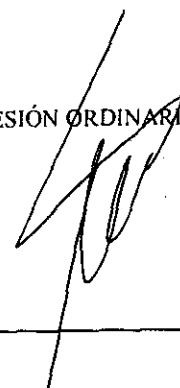
12. AGUINAGA RECUENCO, Alejandro Aurelio



13. PANDO CÓRDOVA, Ricardo



14. URTECHO MEDINA, Wilson Michael



MIEMBROS ACCESITARIOS:

15. MACEDO SÁNCHEZ, José

16. SALAZAR LEGUÍA, Fabiola



17. VILCA ACHATA, Susana Gladís

18. URIBE MEDINA, Cénaida Cebastiana

19. RAMOS PRUDENCIO, Gloria Deniz

20. VENEGAS MELLO, Rosa María



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"**



28-05-08
12:38m

OFICIO N° 820-08/MEC-CR

Lima, 28 de Mayo de 2008

Señor

DANIEL ROBLES LÓPEZ

Presidente de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad del Congreso de la República

Presente.

De mi consideración:

Me dirijo a usted, por especial encargo de la Congresista Marisol Espinoza Cruz, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, justificar su inasistencia a la Sesión Ordinaria N°25 de la Comisión que usted preside, programada para hoy miércoles 28 de los corrientes, ya que, en su condición de Presidenta de la Comisión de Seguridad Social, se encuentra presente en el Seminario Internacional "El Futuro de las Pensiones: Desarrollo de los Programas de Capitalización Individual", organizado por la Federación Internacional de Fondos de Pensiones-FIAP, que se desarrolla en el Swiss Hotel.

Sin otro particular, me despido de usted no sin antes expresar los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

*Luis Pérez Saaverda.
Asesor Principal*

Despacho Congresista Marisol Espinoza Cruz.

lvv



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Lima, 28 de Mayo del 2008

OFICIO N° 581-2008-MHBS/CR

Señor Congresista
Daniel Robles López
Presidente de la Comisión de Salud, Población
Familia y Personas con Discapacidad
Palacio Legislativo
Presente.-

De mi consideración:

Es particularmente grato dirigirme a Usted, con relación a la citación a la vigésimo quinta sesión ordinaria de la Comisión de su Presidencia, la misma que ha de llevarse a cabo este miércoles 28 en la Sala Daniel Alcides Carrión.

Sobre este particular, mucho le he de agradecer a usted, se sirva excusar la asistencia de mi Congresista Dra. María Helvezia Balta Salazar a dicha sesión, en razón de haber contraído con anterioridad compromisos propios de la gestión parlamentaria, agradeciéndole se sirva disponer se le alcance vía correo electrónico los acuerdos a los que se arribe.

Sin otro particular, me valgo de la ocasión para testimoniar a Usted las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Atentamente,

José Palúz Rodríguez
Asesor del Despacho